



Riohacha, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR YANETH RODRIGUEZ SALINAS
CONTRA ARMANDO BUENO RODRIGUEZ Y ARMANDO BUENO MACIAS
RADICADO: 44-001-31-03-001-2023-00012-00.

Revisado el proceso de la referencia da cuenta esta agencia judicial que por medio de auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2023, se admitió la demanda de la referencia, ordenando con ello la notificación a los demandados ARMANDO BUENO RODRIGUEZ Y ARMANDO BUENO MACIAS quienes actuaron por medio de apoderado judicial presentando recurso de reposición el día 14 de junio de 2023, contra el auto admisorio de la demanda del cual se corrió traslado a la parte demandante y se procedió a resolver mediante auto de fecha 23 de agosto del presente año.

Estudiada las etapas procesales de la demandada damos cuenta que, al encontrarse pendiente de decisión recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda los términos del traslado quedaron suspendidos mientras se resolvía la controversia, es decir quedaron suspendidos hasta la ejecutoria del auto de fecha 23 de agosto de 2023, que cobro ejecutoria el día 28 de agosto de 2023, quiere decir que, a partir del 29 de agosto comenzó a correr el traslado de los 20 días para contestar la demanda, sin embargo observa el despacho que la demanda fue contestada en tiempo.

Llama la atención que el día 29 de septiembre de 2023, la parte demandada presenta memorial de adición a la contestación de la demanda, realizado el estudio del caso nos encontramos que no es posible tener en cuenta la adición de la contestación de la demanda por presentarse de manera extemporánea teniendo en cuenta que a partir del 29 de agosto comenzó a correr el termino de 20 días para dar contestación a la demanda, cuyo plazo venció el día 25 de septiembre del presente año y el escrito de adición se presentó el 29 de septiembre de la misma anualidad, por tal motivo no se tendrá en cuenta.

Por último, teniendo en cuenta que la parte demanda en la contestación de la demanda allegada el día 30 de junio de 2023, propuso excepciones previas y excepciones de mérito se procederá a tener por contestada la demanda y a correr traslado de las excepciones propuestas en el término legal. Por lo expuesto esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1.- Téngase por contestada la demanda por el apoderado judicial de los señores ARMANDO BUENO MACIAS Y ARMANDO BUENO RODRIGUEZ.

2.- Como quiera que se observa que el apoderado de los señores ARMANDO BUENO MACIAS Y ARMANDO BUENO RODRIGUEZ., en la contestación de demanda propuso excepciones de mérito, manténganse el escrito en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 - 110 del Código General del proceso.

3.- De las excepciones previas presentadas por los demandados córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, manténganse el escrito en secretaría a disposición de la parte demandante de conformidad con el artículo 101 - 110 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3070290fc555aab247ae11a126ae5a26b259a2642907f112f4f797d0528761e5**

Documento generado en 28/11/2023 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>